

LUNES, 16 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 138

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-5906 *Notificación de sentencia 84/2017 en procedimiento ordinario 583/2015.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ROBLEDA DE SARÓN, frente a FRANCISCO JAVIER DEL CID HERRÁEZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de sentencia de 15 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 84/2017

En Medio Cudeyo, 15 de mayo de 2017.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 583/2015 sobre juicio ordinario, promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ROBLEDA DE SARÓN, representada por la procuradora Sra. García Río y asistida de la letrada Sra. Santurtún Moragues, contra FRANCISCO JAVIER DEL CID HERRÁEZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta en el presente procedimiento por la procuradora Sra. García Río, en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ROBLEDA DE SARÓN, contra FRANCISCO JAVIER DEL CID HERRÁEZ, declarado en situación procesal de rebeldía. Declaro que la instalación de la malla o tela de material plástico en el cerramiento del inmueble propiedad de Francisco Javier del Cid Herráez, bajo C del portal 31, infringe la normativa comunitaria y, en consecuencia, le condeno a estar y pasar por dicha declaración y a adecuar su cerramiento a dicha normativa, retirando aquella. Desestimo las restantes pretensiones. Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer recurso de apelación en un plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

CVE-2018-5906

LUNES, 16 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 138

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRANCISCO JAVIER DEL CID HERRÁEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 15 de junio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2018/5906

CVE-2018-5906